



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Synlab Colombia S. A. S.
Demandado:	Corporación Hospital Infantil Concejo de Medellín
Radicado:	050013103021-2021-00259-00
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

Surtidas como se encuentran todas las etapas correspondientes, se procede a proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda dentro de este proceso Ejecutivo instaurado por SYNLAB COLOMBIA S.A.S. contra CORPORACIÓN HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLÍN.

I. ANTECEDENTES

Síntesis de los hechos:

Se desprende de lo expuesto por la parte actora y la documentación que anexó con la demanda y el escrito de subsanación, que entre las partes se firmó un contrato de prestación de servicios de Laboratorio Clínico de baja, mediana y alta complejidad, consistente en la recolección de análisis y procesamiento de muestras de los pacientes asignados por la demandada, generándose de dicha relación una cantidad de facturas que fueron aceptadas por la demandada, las cuales contienen obligaciones claras, expresas y exigibles pendientes de satisfacción.

Lo pretendido

Con base en los hechos expuestos, se pretende la satisfacción de los créditos anteriores a cargo de la demandada, y en tal virtud se solicitó librar mandamiento de pago por las sumas contenidas en los documentos aportados como base de la demanda, así como sus intereses moratorios desde su exigibilidad hasta la plena satisfacción de los créditos.

Trámite y réplica:

Previa inadmisión, por auto del 22 de septiembre de 2021 y conforme a la facultad que al Juez confiere el artículo 430 del Código General del Proceso, se libró mandamiento de pago a favor de la entidad demandante y contra la demandada por las siguientes sumas:

i) NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS (\$991.900) como capital contenido en la Factura de Venta No. FE-16868, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el 29 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

ii) TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHO PESOS (\$33.265.108) como capital contenido en la Factura de Venta No. FE16869, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el 29 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

iii) CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$59.262) como capital contenido en la Factura de Venta No. FE-16870, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el 29 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

iv) DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$239.600) como capital contenido en la Factura de Venta No. FE-16871, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el 29 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

v) CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$45.643.500) como capital contenido en la Factura de Venta No. FE-16875, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el 30 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

vi) TRES MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$3.511.400) como capital contenido en la Factura de Venta No. FE-41519, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el 29 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

vii) SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$635.406) como capital contenido en la Factura de Venta No. FE-41522, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el 29 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

viii) SEISCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$650.500) como capital contenido en la Factura de Venta No. FE-41523, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el 29 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

ix) CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$43.944.500) como capital contenido en la Factura de Venta No. FE-41524, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el 29 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

x) CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$49.779.577) como capital contenido en la Factura de Venta No. FE-81687, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el 28 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

xi) QUINIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$512.800) como capital contenido en la Factura de Venta No. FE-81688, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el 28 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

xii) SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$7.723.600) como capital contenido en la Factura de Venta No. FE-81689, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el 28 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

xiii) UN MILLÓN SEISCIENTOS TRECE MIL VEINTIDÓS PESOS (\$1.613.022) como capital contenido en la Factura de Venta No. FE-81690, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el 28 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

xiv) CIENTO DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$102.225.000) como capital contenido en la Factura de Venta No. FE-105951, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el 28 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

xv) CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$56.417.980) como capital contenido en la Factura de Venta No. FE-105953, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el 28 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

xvi) UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.270.200) como capital contenido en la Factura de Venta No. FE-105954, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el 28 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

xvii) QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS (\$15.481.700) como capital contenido en la Factura de Venta No. FE-105955, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el 28 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

xviii) UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.472.480) como capital contenido en la Factura de Venta No. FE105956, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el 28 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

xix) CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$49.600) como capital contenido en la Factura de Venta No. FE-106034, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el 28 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

xx) CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS (\$48.662.517) como capital contenido en la Factura de Venta No. FE-198609, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el 31 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación.

xxi) SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$675.200) como capital contenido en la Factura de Venta No. FE-198610, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el 31 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación.

xxii) NUEVE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$9.506.300) como capital contenido en la Factura de Venta No. FE-198611, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el 31 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación.

xxiii) SEISCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$607.733) como capital contenido en la Factura de Venta No. FE-198612, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el 31 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación.

xxiv) OCHENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$81.055.500) como capital contenido en la Factura de Venta No. FE-198613, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el 31 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación.

xxv) SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$69.405.470) como capital contenido en la Factura de Venta No. FE-250710, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el 29 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación.

xxvi) QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$568.300) como capital contenido en la Factura de Venta No. FE-250711, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el 29 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación.

xxvii) CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$4.424.400) como capital contenido en la Factura de Venta No. FE-250712, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el 29 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación.

xxviii) OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$838.788) como capital contenido en la Factura de Venta No. FE-250713, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el 29 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación.

xxix) SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$74.695.000) como capital contenido en la Factura de Venta No. FE-250714, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el 29 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación.

xxx) SESENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$68.049.450) como capital contenido en la Factura de Venta No. FE-350593, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el 27 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación.

xxxi) NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$922.800) como capital contenido en la Factura de Venta No. FE-350594, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el 27 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación.

xxxii) SEIS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$6.099.000) como capital contenido en la Factura de Venta No. FE-350595, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el 27 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación.

xxxiii) UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL VEINTISÉIS PESOS (\$1.891.026) como capital contenido en la Factura de Venta No. FE-350596, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el 27 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación.

xxxiv) CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$52.415.000) como capital contenido en la Factura de Venta No. FE-350598, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el 27 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación.

xxxv) TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.885.000) como capital contenido en la Factura de Venta No. FE-417758, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el 28 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación.

xxxvi) CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$5.448.851) como capital contenido en la Factura de Venta No. FE-417759, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el 28 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación.

xxxvii) DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$19.333.053) como capital contenido en la Factura de Venta No. FE-417760, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el 28 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación.

xxxviii) CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$59.594) como capital contenido en la Factura de Venta No. FE-417761, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el 28 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación.

xxxix) SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$779.900) como capital contenido en la Factura de Venta No. FE-417775, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el 28 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación.

xl) CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$5.267.800) como capital contenido en la Factura de Venta No. FE-417776, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el 28 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación.

xli) TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$358.385) como capital contenido en la Factura de Venta No. FE417777, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el 28 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación.

xlii) CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$58.450.000) como capital contenido en la Factura de Venta No. FE-417778, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el 28 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación.

El mencionado auto se entendió notificado a la entidad demandada el 1° de diciembre de 2021, conforme se desprende del auto proferido el 17 de febrero pasado obrante en el consecutivo 23 del expediente digital, sin que dentro del término legalmente establecido ésta se pronunciara respecto de la orden de apremio.

En este orden, procede tomar la decisión que en derecho corresponda, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

1. Nulidades:

No se observa en el proceso vicio alguno que pueda invalidar lo actuado.

2. Presupuestos procesales:

Previo al análisis de fondo sobre el asunto planteado, debe advertirse la concurrencia de los llamados presupuestos procesales, necesarios para la regular formación y el perfecto desarrollo del proceso, los que se concretan en: **la competencia**, que para este caso y

atendiendo a la naturaleza del asunto, cuantía y domicilio de la demandada, se radica en el Juez Civil con categoría de Circuito de esta localidad; **la capacidad para ser parte**, referida a la existencia de las personas que comparecen y que no fue objeto de cuestionamiento; **la capacidad procesal**, relacionada con el tema de la representación y que respecto a las partes se encuentra debidamente acreditada; finalmente, en cuanto a **la demanda en forma**, que atañe a los requisitos legales para la determinación de la pretensión procesal, dicho presupuesto no admite reparo en tanto la misma se concreta en el cobro ejecutivo de las sumas de dinero incorporadas en las facturas que se aportaron como soporte de la demanda.

En cuanto a la **legitimación en la causa**, que conjuntamente con el interés para obrar y la tutela de la norma sustancial, constituyen presupuestos o condiciones necesarias para una decisión de mérito, en tratándose de acciones ejecutivas este presupuesto debe verificarse, de oficio, desde la presentación de la demanda, y en tal virtud, no merece cuestionamiento dicho presupuesto toda vez que los extremos involucrados en la demanda son los que emergen de los documentos base de recaudo, encontrándose por tanto satisfecho dicho presupuesto.

2. Objeto del proceso

El artículo 422 del Código General del Proceso señala que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley, entre los que se encuentran los títulos valores.

Tales documentos, entre los que se incluyen los títulos valores y entre ellos las facturas, legitiman el ejercicio de un derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora; pueden hacerse valer como títulos ejecutivos siempre que cumplan los requisitos que la ley comercial prevé, lo cual se explica en que el principio de la literalidad que informa los títulos valores, se traduce en afirmar que este documento define el contenido, la extensión, y la modalidad del derecho que en ellos se contiene. Es decir, que de la expresión literal deriva el alcance del derecho y de la obligación consignados, de tal manera que las partes originarias o futuras que intervengan en la relación cambiaria, ya sea para adquirir o transferir el título, saben a qué atenerse, conocen perfectamente el derecho o la obligación a que se someten, pues la literalidad les da certeza y seguridad en sus transacciones y al deudor le permite oponer al titular de la acción cambiaria las excepciones que surjan de este elemento, de acuerdo con el artículo 626 del Código de Comercio, cuando dice: “El suscriptor de un título se obliga conforme a su tenor literal.”

Ahora bien, el artículo 430 del Código General del Proceso es claro al señalar que los requisitos formales del título ejecutivo que se aporte como base de la demanda, solo pueden discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo, sin que pueda admitirse controversia alguna sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso, y por tanto los defectos formales del mismo no podrán reconocerse

o declararse por el juez en la sentencia o el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según sea el caso.

El caso concreto

En el presente caso, para proferir el auto que libró mandamiento de pago se hizo en su momento el respectivo análisis a la documentación que se aportó como base de la demanda, y como se encontró apta se libró la orden de pago en la forma en que el Despacho lo consideró legal. Una vez notificada la demandada, dentro del término legalmente establecido para pagar o para proponer excepciones no formuló pronunciamiento alguno frente al objeto del proceso ni contra el mandamiento de pago librado.

El artículo 440 ibídem señala que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Como en este caso no se propusieron excepciones y no encuentra este Despacho razón alguna para restar mérito a la documentación que sirvió de base a esta ejecución, es del caso dar aplicación a la norma antes mencionada. De ahí que cumplidas todas las exigencias legales, tal como ya se enunció, deben ser acogidas las pretensiones de la parte ejecutante, disponiendo seguir la ejecución a favor de Synlab Colombia S.A.S. y contra la Corporación Hospital Infantil Concejo de Medellín en la forma descrita en el mandamiento de pago.

Consecuente con lo anterior, se dispondrá el remate de los bienes que eventualmente se lleguen a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto y el de las medidas ya practicadas, se cancele la totalidad del crédito el cual se liquidará en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, y se condenará en costas a la parte demandada a favor de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de **SYNLAB COLOMBIA S.A.S.**, persona jurídica identificada con Nit. 800087565-5, representada legalmente por Richard Javier Pinzón o quien haga sus veces, contra **CORPORACIÓN HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLÍN**, identificada con Nit. 900625317-7, representada legalmente por Carlos Mario Correa Zuluaga o quien haga sus veces, en los términos descritos en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes que eventualmente se lleguen a embargar, previo avalúo, para que con su producto y el de los embargos ya decretados, se pague a la parte demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Condenar en costas a la entidad demandada a favor de la demandante. Como agencias en derecho, para ser tenidas en cuenta en la liquidación correspondiente, se fija la suma de \$15.000.000.

CUARTO: Se ordena practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Una vez en firme la liquidación de costas remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 087 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 28 de 06 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria